

SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO CORPORATIVO EL DIA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de San Pedro de Rozados, siendo las 19 horas del día 6 de febrero de 2019, , previa citación legal y al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria, se reúnen los siguientes concejales :

- Presidente por delegación :

D. Lucio Rodríguez López

-Concejales:

D. José Luís García Rodríguez

D^a M^a Josefa Demetrio Crespo

D. Manuel Andrés Gurrionero Hernández

D. Esteban Rubén Sanz Carro

D^a Sagrario Menéndez García

D. Manuel García Lucas

-Secretaria:

D^a M^a Lucrecia Carrera Montero

El Sr. Presidente declaró abierta la sesión pasándose a tratar los siguientes puntos del Orden del Dia:

PRIMERO: APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Se aprueba por unanimidad

SEGUNDO: ADJUDICACIÓN OBRA ACONDICIONAMIENTO DE SONDEOS.- Por el Pleno se conoce la siguiente moción de la alcaldía:

“ Con respecto a la obra de Acondicionamiento de dos sondeos, incluida en el Plan de Sequía 2018, dando cumplimiento al acuerdo del Pleno esta Alcaldía solicitó la participación en la licitación de 3 empresas: Jocomo de Aguas S.L., FER_MAR 2016 S.L. y Obras Civiles de Castilla y León S.L.

Las tres Empresas presentaron su oferta electrónica y, abiertas las mismas en el día y hora señaladas dieron los siguientes resultados:

EMPRESA	OFERTA ECONOMICA	PLAZO EJECUCION	PUNTUACIÓN
Jocomo de Aguas	21.500	30 días	12
FER-MAR 2016	22.000	45 “	11,10
Obras Civiles...	22.115,55	45	11,05

Efectuada la oportuna comprobación de la inscripción en el ROLECE, se comprobó que la Empresa Jocomo de Aguas S.L. NO aportaba el correspondiente certificado, pese a indicarlo así en la documentación y , efectuada la oportuna consulta , NO figuraba inscrita en el mismo.

Se le concedió a la Empresa un plazo de subsanación que finalizaba el 28 de Enero, aportando la misma una solicitud de inscripción en el ROLECE . Consultado otra vez el Registro de Licitadores, vía telemática, volvió a contestar que la Empresa Jocomo de Aguas S.L. NO figuraba inscrita en dicho Registro .

Y siendo así que la presente licitación es enteramente electrónica y la exigencia de inscripción en el ROLECE figuraba en el Pliego de Condiciones , esta Alcaldía propone al Pleno la

adjudicación de la obra a la segunda Empresa por orden de puntuación, FER-MAR 2016 S.L. de la que se ha comprobado su inscripción en el ROLECE

San Pedro de Rozados, a 30 de enero de 2019 EL ALCALDE

Por seis votos a favor y uno en contra (D. Manuel García Lucas) el Pleno acuerda dar su aprobación a la Propuesta de la Alcaldía adjudicando la obra de Acondicionamiento de dos sondeos a la Empresa FER-MAR 2016 S.L. por el precio cierto de 22.000 euros más el correspondiente Iva y con el resto de condiciones de la oferta y las previstas en el Pliego de Condiciones

TERCERO: APROBACION PRESUPUESTO GENERAL 2019, BASES DE EJECUCIÓN Y PLANTILLA DE PERSONAL.- Por el Pleno se ha conocido el Proyecto de Presupuesto General de 2019, con sus Bases de Ejecución y Plantilla de Personal , con objeto de que de su aprobación al mismo.

D. Esteban Rubén Sanz hace constar que la limpiadora es personal laboral indefinido a tiempo parcial, no temporal ni fijo.

D. Manuel García Lucas indica que él va a votar en contra porque no se le ha consultado nada del Presupuesto.

D^a Sagrario Menéndez pregunta por el puesto de limpiadora.

D. José Luis García le responde que, al principio, se convocaba el puesto anualmente pero durante varios años nadie quiso ocuparlo y al final la actual limpiadora se convirtió en indefinida por el tiempo que llevaba desempeñándolo.

D. Esteban Rubén Sanz indica que lo lógico es que un puesto de trabajo de la Administración se ocupe por alguno de los procedimientos legalmente previstos

D^a M^a Josefa Demetrio expone que no cree que sea factible convocar un concurso para cubrir un puesto de trabajo con tan pocas horas asignadas

Sometido a votación el Proesupuesto General de 2019 con sus Bases de Ejecución y Plantilla de Personal se aprueba por cuatro votos a favor y tres en contra (D. Esteban Rubén Sanz, D^a Sagrario Menéndez y D. Manuel García)

CUARTO: MOCIÓN COMUNICADO.- Por el Alcalde se expone que ha propuesto al Pleno la publicación del comunicado que se ha remitido a los concejales porque ha habido informaciones sesgadas por el pueblo, incluso metiendo octavillas en los buzones; considera que es mejor que los vecinos sepan de verdad lo que ha pasado. Y por ello propone publicar el siguiente comunicado:

“Ante las informaciones totalmente sesgadas e interesadas que han aparecido en los medios de información y se han entregado personalmente a los vecinos, **SOBRE EL TEMA DE LOS CONTENEDORES DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LOS JUICIOS INTERPUESTOS EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO** , esta Alcaldía propone al Pleno informar a los vecinos y residentes del municipio sobre lo realmente acaecido mediante el envío y publicación del siguiente comunicado:

1. D. Esteban Rubén Sanz Carro ha actuado en todo este asunto en defensa de su interés particular, NO en defensa del interés del pueblo
 2. Los contenedores de recogida de residuos se colocaron siguiendo el interés de todos hace muchos años , ANTES DE QUE D. ESTEBAN RUBEN VINIESE AL PUEBLO, en los lugares donde los camiones podían recogerlos mejor, NO POR CAPRICHOS. El interés de D. Esteban Rubén era por los situados cerca de su pared, que ni siquiera cerca de la vivienda; EL RESTO DE LOS CONTENEDORES LE IMPORTABAN NADA DE NADA
 3. Para conseguir su objetivo interpuso dos juicios contenciosos en contra de la ubicación de los contenedores. UNO DE LOS CONTENCIOSOS LO RETIRÓ EL MISMO Y EL OTRO LO HA PERDIDO.
 4. También interpuso una demanda por vía penal contra el alcalde y la Secretaria . EL JUZGADO LA HA ARCHIVADO SIN SIQUIERA TRAMITARLA POR CONSIDERARLA IMPROCEDENTE.
 5. El único recurso que ha ganado el Sr. Sanz ha sido aquel en el que se le informó en una sesión de su supuesto deber de abstenerse en el tema de los contenedores y su Ordenanza ya que tenía intereses personales en el tema (contenciosos sobre ese asunto contra el Ayuntamiento , alegaciones de él y de su esposa, etc) . Si se lee el acta de la sesión, se puede comprobar que esta Alcaldía se limitó a pedir a la Secretaria que diese lectura al informe jurídico al respecto. El Juzgado ha considerado que el Sr. Sanz Carro NO TIENE INTERÉS PERSONAL EN ESE TEMA Y QUE TENIA DERECHO A VOTAR, AUNQUE EL AYUNTAMIENTO ENTENDIA QUE NO PORQUE TENIA INTERES EN EL ACUERDO QUE SE IBA A ADOPTAR .
 6. Indudablemente no compartimos la sentencia de que el Sr. Sanz Carro NO tiene interés personal en el tema de los contenedores , pero la acatamos AUNQUE SE CONTRADICE CON LA QUE HA GANADO EL AYUNTAMIENTO
 7. INCIDIR en que el Juzgado ha declarado que la Ordenanza donde se recoge la ubicación de los contenedores es legal y está bien aplicada .
 8. En todo este tema el Ayuntamiento se ha limitado a defenderse; ha sido el Sr. Sanz Carro el que ha interpuesto todos los contenciosos y demás .El Ayuntamiento ha defendido la legalidad de su actuación y el interés de todos en contra de las pretensiones de uno 9. El Ayuntamiento pagará las costas del juicio que ha perdido . Sin embargo, el Sr. Sanz Carro NO pagará las costas del que ha ganado el Ayuntamiento
- San Pedro de Rozados, a 30 de enero de 2019 EL ALCALDE

D^a Sagrario Menéndez presenta al Pleno la siguiente Propuesta:

“ De acuerdo con el art. 92.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, solicito la retirada del punto 4º , Moción comunicado, incluido en el Orden del Día, ya que no conozco ni están incorporados al expediente los documentos que mencionan en la propuesta de la Alcaldía, y también que el expediente quede sobre la mesa. “

De conformidad con lo dispuesto en el mencionado art., antes de proceder a la votación de la propuesta de la Alcaldía , se somete al Pleno la petición de D^a Sagrario Menéndez que es rechazada por cuatro votos en contra de la misma (D. Lucio Rodríguez, D. José Luis García, D^a M^a Josefa Demetrio y D. Manuel Andrés Gurrionero) y tres a favor (D. Esteban Rubén Sanz, D^a Sagrario Menéndez y D. Manuel García).

D. Esteban Rubén Sanz Carro somete al Pleno la siguiente enmienda:

“De acuerdo con el artículo 97.5 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presento la siguiente enmienda al punto 4º “Moción de Comunicado” del Orden del Día del Pleno extraordinario del día 6-2-2019:

1. En el punto 1, se indica que he actuado en defensa de mi interés particular, no es exacto, ya que hay dos sentencias, cuyo conocimiento tiene el Ayuntamiento, que acreditan que no ha habido interés particular. Las sentencias son: la número 96/2018 del Juzgado de la Contencioso administrativo nº 1 de Salamanca, sobre procedimiento 126/2017 de defensa de derechos fundamentales y la sentencia número 1033 de Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Valladolid, sobre el procedimiento de recurso de apelación 377/2018 que confirma la sentencia anterior nº 96/2018, condenando en costas procesales al Ayuntamiento de San Pedro de Rozados.

Se propone modificar el punto 1 de la moción para incluir la siguiente propuesta:

“1. D. Esteban Rubén Sanz Carro ha actuado en todo este asunto en defensa del interés general del pueblo.”

2. En el punto 2, se indica que a D. Esteban Rubén Sanz Carro le interesan los contenedores cerca de su pared y vivienda y que el resto no le importan nada de nada, no es exacto, a mí me interesan que los contenedores se coloquen en aquellos lugares que no molesten a los vecinos del pueblo y que los camiones puedan recogerlos mejor.

Se propone modificar el punto 2 de la moción para incluir la siguiente propuesta:

“ 2. A D. Esteban Rubén Sanz Carro le interesa que los contenedores se coloquen en lugares donde no molesten a los vecinos y en los lugares donde los camiones puedan recogerlos mejor”.

3. En el punto 3, se indica que he interpuesto dos juicios contenciosos en contra de la ubicación de los contenedores, tampoco es exacto, ya que he interpuesto un recurso contencioso administrativo sobre la defensa de derechos fundamentales por mi expulsión del pleno por parte del Sr. Alcalde del Ayuntamiento, cuya sentencia 96/2018, mencionada anteriormente, declara que se ha vulnerado por el Sr. Alcalde el derecho fundamental reconocido en la Constitución española en su artículo 23; y otro recurso contencioso administrativo en procedimiento ordinario 617/2017, sobre la publicación incompleta de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

Se propone modificar el punto 3 de la moción para incluir la siguiente propuesta:

“3. D. Esteban Rubén Sanz Carro ha interpuesto un recurso contencioso administrativo sobre la defensa de derechos fundamentales por su expulsión del pleno por parte del Sr. Alcalde del Ayuntamiento, cuya sentencia 96/2018, mencionada anteriormente, declara que se ha vulnerado por el Sr. Alcalde el derecho fundamental

reconocido en la Constitución española en su artículo 23; y otro recurso contencioso administrativo en procedimiento ordinario 617/2017, sobre la publicación incompleta de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca”

4. En el punto 4 de la propuesta de la moción no es exacto, ya que yo no he interpuesto ninguna demanda por vía penal contra el alcalde y la Secretaria.

Se propone eliminar el punto 4 de la moción, ya que no he interpuesto ninguna demanda por vía penal.

5. El punto 5 de la propuesta de la moción no es exacto, ya que los dos juicios que he ganado han sido por mi expulsión del pleno por parte del Sr. Alcalde, cuyas sentencias nº 96/2018 y nº 1033 han sido mencionadas anteriormente.

Se propone modificar el punto 5 de la moción para incluir la siguiente propuesta con número 4:

“4. D. Esteban Rubén Sanz Carro manifiesta que los dos juicios que ha ganado han sido por la expulsión del pleno por parte del Sr. Alcalde, cuyas sentencias nº 96/2018 y nº 1033 lo acreditan”

6. En el punto 6 de la propuesta no es exacto, ya que la ordenanza no es legal.

Se propone modificar el punto 6 de la moción para incluir la siguiente propuesta con número 5:

“5 Acatamos que la ordenanza no es legal”

7. Respecto al punto 7 y 8 de la propuesta no es exacto que la ordenanza sea legal, tal y como establece la sentencia número 96/2018 del Juzgado de la Contencioso administrativo nº 1 de Salamanca y la sentencia número 1033 de Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Valladolid sobre el procedimiento de recurso de apelación 377/2018.

Se propone modificar el punto 7 y 8 de la moción para incluir la siguiente propuesta en un único punto número 6:

“6. Incidir en que el Juzgado ha declarado que la Ordenanza es ilegal”

San Pedro de Rozados a 6 de febrero de 2019

Esteban Rubén Sanz Carro “

D. José Luis García acusa al Sr. Sanz Carro de decir cosas que son mentira.

El Sr. Sanz Carro le contesta que él no dice ninguna mentira

Se somete al Pleno la enmienda presentada por el Sr. Sanz Carro que es rechazada por cuatro votos en contra de la misma (D. Lucio Rodríguez, D. José Luis García, D^a M^a Josefa Demetrio y D. Manuel Andrés Gurrionero) y tres a favor (D. Esteban Rubén Sanz, D^a Sagrario Menéndez y D. Manuel García).

Se somete al Pleno la Moción de la Alcaldía sobre Comunicado quedando aprobada en sus propios términos por cuatro votos a favor de la misma (D. Lucio Rodríguez, D. José Luis García, D^a M^a Josefa Demetrio y D. Manuel Andrés Gurrionero) y tres en contra (D. Esteban Rubén Sanz, D^a Sagrario Menéndez y D. Manuel García).

Finaliza la sesión siendo las 19,35 horas.